

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, haciéndole saber que las partes no se encuentran vinculadas a procesos de insolvencia de persona natural no comerciante. Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,



CARLOS ANDRES RESTREPO HOYOS

Escribiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diecisiete de julio de dos mil veinte.

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	Natalia Andrea Restrepo Gordon
Radicado:	05001-40-03-024-2020-00403 00.
Decisión:	Libra Mandamiento de pago.

Toda vez que la presente demanda EJECUTIVA, viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso y el título valor (pagarés) cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en favor de **Scotiabank Colpatria S.A.**, en contra de **Natalia Andrea Restrepo Gordon**, por la siguiente suma de dinero:

- a) Por la suma de **\$26.627.153,78** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado y obrante en el numeral 02. del cuaderno principal dentro del expediente digital, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 07 de marzo de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

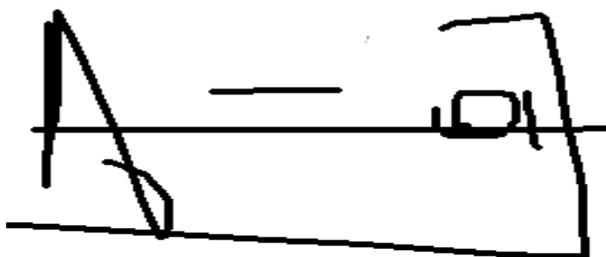
b) Por la suma de **\$2.509.860,39** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré aportado, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), causados y no pagados desde el 06 de septiembre de 2019 al 06 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Disponer la notificación de este auto a la parte demandada acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar dentro de este proceso a la **Dra. Carolina Vélez Molina**, portadora de la T.P 119.008 del C. S. de la J., según poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ', written over a horizontal line.

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ,
JUEZ.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diecisiete de julio de dos mil veinte.

Radicado: 05001-40-03-024-2020-00403 00

Decisión: Información

En atención a lo peticionado y de conformidad con el Art. 275 del C. G. del Proceso, se accede a oficiar a **TransUnion S.A**, a fin de que proporcionen la historia crediticia, esto respecto a los productos financieros que posee **Natalia Andrea Restrepo Gordon (C.C. N° 43.582.721)**. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ.

JUEZ.